Radicado:	**08001315300920220005000**
Proceso:	**VERBAL – Responsabilidad Civil Extracontractual**
Demandante:	**TRADING GROUP INTERNATIONAL S.A.S.**
Demandados:	**FORTOX S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A**

Señora Juez
A su despacho el proceso de la referencia, informándole que se presentaron varios escritos los cuales detallo a continuación: 1) En fecha 3 de mayo de 2022 la parte actora desde el correo electrónico insignaresduque@hotmail.com, aportó constancia de envío de correo de notificación a los demandados. 2) en fecha 18 de mayo de 2022 la sociedad demandada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., desde el correo electrónico notificacionesjudiciales@axacolpatria.co, remite poder otorgado de forma virtual al doctor GABIEL JAIME VIVAS DIEZ. 3) en fecha 25 de mayo de 2022, la sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. contestó demanda, formuló excepciones de mérito, e hizo oposición al juramento estimatorio, desde el correo electrónico juan.bedoya@vivasuribe.com, y remitió copia de dicha contestación al correo de la parte demandante. 4) Mediante escrito de fecha 2 de junio de 2022, desde el correo electrónico notificaciones@hurtadogandini.com, la sociedad FORTOX S.A. contestó demanda, formuló excepciones, objetó el juramento estimatorio y presentó llamamiento en garantía contra la sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., a quien le envió copia de dicho llamamiento. 6) la parte demandante en escrito fechado 9 de junio de 2022, a través de email insignaresduque@hotmail.com, descorrió las excepciones de mérito planteadas por la demandada FORTOX S.A. 7) Por medio de escrito del 13 de julio de 2022 la parte demandante presenta escrito de reforma de demanda, el cual pide impulso en fecha 22 de agosto de 2022. Lo anterior para que se sirva proveer.
Barranquilla, 11 de enero de 2023

Secretario,
HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, viernes trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

- Procede el Juzgado a pronunciarse respecto del escrito, presentado desde el correo insignaresduque@hotmail.com, el día 13 de julio de 2022, mediante el cual la apoderada de la parte actora presenta reforma de demanda respecto de la pretensión declarativa, de los hechos 6 al 20, de las pruebas, adicionando en dicho acápite la solicitud de pruebas testimonial, documental y de interrogatorio de parte, así mismo respecto de la fundamentación del nexo causal .

El artículo 93 del Código General del Proceso establece que el demandante puede corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta el señalamiento de la audiencia inicial.

Tal norma aclara frente a la reforma de la demanda que la misma procede solo por una vez, y que la parte actora debe cumplir unas reglas, entre las que se tiene, que solo se considera que hay reforma a la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, de las pretensiones, de los hechos en que ellas se fundamenten, o si se piden o allegan nuevas pruebas, sin que pueda sustituirse la totalidad de las partes, ya sean demandantes o demandadas, ni todas las pretensiones de la demanda aunque se pueda prescindir de algunas o se incluyan otras nuevas, y además, se establece que para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.

Revisada la reforma de demanda, se observa que la misma fue presentada con observancia de los requisitos legales consignados en la norma citada y en la oportunidad debida, razón por la cual corresponde admitir la misma.

Finalmente, al estar notificada la parte demandada, se dispondrá, correr traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, que se empezaran a contar pasados tres (3) días desde la notificación del presente proveído, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 93 del Código General del Proceso.

- Por otro lado, atendiendo el informe secretarial respecto de la notificación de los demandados y la presentación de excepciones y objeción al juramento estimatorio, por parte de la sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y FORTOX S.A, de los cuales se surtió traslado[1] mediante él envió al correo electrónico del apoderado de la parte demandante, donde además la parte demandante en escrito fechado 9 de junio de 2022, descorrió las excepciones de mérito planteadas por la demandada FORTOX S.A; cabe resaltar, que dicho traslado solo es pertinente respecto de las excepciones.

- En cuanto a la objeción al juramento estimatorio se concederá el término de cinco (5) días a la parte actora para que aporte o solicite las pruebas pertinentes de conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Admitir la reforma de la demanda presentada por la parte demandante **TRADING GROUP INTERNATIONAL S.A.S**, respecto de la pretensión declarativa, de los hechos 6 al 20, de las pruebas, adicionando en dicho acápite la solicitud de pruebas testimonial, documental y de interrogatorio de parte, así mismo respecto de la fundamentación del nexo causal, de conformidad con las razones expuestas en la motivación de este proveído.

Segundo: Notificar por estado la reforma de demanda y correr traslado a la parte demandada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y FORTOX S.A, por el término de diez (10) días, que se empezaran a contar pasados tres (3) días desde la notificación del presente proveído, conforme lo indicado en la parte motiva.

Tercero: Conceder el término de cinco (5) días a la parte demandante TRADING GROUP INTERNATIONAL S.A.S, de la objeción al juramento estimatorio presentado por la parte demandada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y FORTOX S.A, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Cuarto: Reconocer personería jurídica al doctor GABIEL JAIME VIVAS DIEZ, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N°79.189.162 y tarjeta profesional N°80942 del C. S. de la J, como apoderado de la parte demandada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A en los términos y facultades conferidas. Certificado de antecedentes disciplinarios negativo N°2013006 proferido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, correo gabriel.vivas@vivasuribe.com.

Quinto: Reconocer personería jurídica al doctor FRANCISCO JOSÉ HURTADO LANGER, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N°16.829.570 y tarjeta profesional N°86320 del C. S. de la J, como apoderado de la parte demandada FORTOX S.A. en los términos y facultades conferidas. Certificado de antecedentes disciplinarios negativo N°2013323 proferido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, correo notificaciones@hurtadogandini.com.

Cuarto: Reconocer personería jurídica a la doctora JOHANA LEONOR DUQUE PEREZ, abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía N°1.140.814.663 y portadora de la tarjeta profesional N° 243.621 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante en los términos y facultades conferidas mediante poder otorgado mediante la Notaria Quinta de del Circulo de Barranquilla. Certificado de antecedentes disciplinarios negativo N°388561 expedido por el consejo Superior de la Judicatura, con email insignaresduque@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jcao

[1] Parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022

Firmado Por:

Clementina Patricia Godin Ojeda

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 09 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbad0ddbe4ef1c6d0d972aa4435f99895c0a59f44a9ed4d7049ba9389eee9276**

Documento generado en 13/01/2023 01:01:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica